

IEEBC-CG-PA10-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos en los artículos 5 apartado D, 8, fracciones I, y IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XXXI, 47, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 5, 6,12, fracción II, inciso b), y 14, fracción II, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California; respetuosamente someto a la consideración del órgano superior de dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que **"SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN FAVOR DEL C. JOSÉ ALFONSO RAMÍREZ RAMÍREZ, ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Candidaturas:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos:	Lineamientos para la obtención del apoyo y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 09 de septiembre de 2018 el Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 26 de noviembre de 2018 el Consejo General durante la celebración de la IX Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen Tres de la Comisión relativo a la expedición de la Convocatoria, misma que en la Base Quinta, inciso a), fracción III, se estableció que la etapa de obtención del apoyo ciudadano sería del 16 de enero hasta el 14 de febrero del 2019 para quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa.
3. El 15 de enero de 2019 el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario, ambos del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto, expidieron la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa del XVI Distrito del Estado de Baja California, en favor del C. José Alfonso Ramírez Ramírez, por haber colmado los requisitos que mandatan los artículos 10 y 11 de la Ley de Candidaturas.
4. El 11 de febrero de 2019 el C. José Alfonso Ramírez Ramírez presentó ante el XVI Consejo Distrital Electoral escrito mediante el cual solicita la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano del 15 al 28 de febrero del año en curso.

En consecuencia y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, 6 de la Ley de Candidaturas Independientes; 46, fracción XXXI y 47 fracción V, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente cuenta con la facultad de vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, así como la potestad de solicitar al

Pleno la modificación o ampliación de plazos legales dentro del Proceso Electoral Local.

2. Ello, aunado a que, en la Base Décima Segunda de la propia Convocatoria se estableció que corresponde al Consejo General resolver los casos no previstos en sus bases, lo que en la especie acontece en el presente asunto.

II. SOLICITUD DEL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

1. Que de conformidad con el escrito presentado por el aspirante medularmente se duele de que la implementación de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, según su dicho, falla recurrentemente y que resulta complicado su uso y manejo.

2. Así mismo, señala que en el uso de la aplicación se pierden de 10 a 15 minutos para explicar y convencer a un ciudadano para que otorgue su apoyo y obtener sus datos, lo cual argumenta es motivado por la desinformación y falta de confianza la ciudadanía en entregar sus datos personales.

3. También manifiesta que la capacitación sobre el uso de la aplicación móvil la recibió junto con sus acompañantes el día 14 de enero del año en curso, y que fue un día después el 15 de enero cuando capacitó a los gestores de apoyo, pero sin que pudieran salir a la calle en busca del apoyo ciudadano, puesto que faltaba la capacitación relativa a la fiscalización.

4. Sigue argumentando que fue el 21 de enero del año en curso cuando se le capacitó junto con su comité de trabajo en lo relativo a la fiscalización y que fue hasta el 22 de enero del año en curso cuando iniciaron con la recolección del apoyo ciudadano con las fallas técnicas y humanas expuestas, y que por tal motivo solicita la ampliación del periodo de obtención del apoyo ciudadano del 15 al 28 de febrero de 2019.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD.

1. De lo expuesto por el solicitante, se advierte que basa sus planteamientos en afirmaciones ambiguas e inciertas, pues si bien manifiesta que la aplicación falla recurrentemente, no señala de manera

precisa en qué consisten las fallas, que dice presenta de manera recurrente la aplicación.

2. En cuanto a que en el uso de la aplicación se pierden de 10 a 15 minutos para explicar y convencer a los ciudadanos para que otorguen el apoyo ciudadano, en ese sentido dicha labor de convencimiento y explicación no tiene relación alguna con la aplicación en sí misma, pues la aplicación no influye de manera alguna en la explicación y convencimiento de los ciudadanos para que brinden su apoyo a determinado aspirante a candidato independiente, la aplicación surte su función para recibir los datos que proporciona de manera libre el ciudadano interesado en prestar su apoyo a determinado aspirante.

3. Por cuanto hace, al planteamiento relacionado con el hecho de que los auxiliares o gestores de apoyo no pudieron recabar los apoyos ciudadanos desde el día 15 de enero por falta de capacitación sobre fiscalización, dicho argumento resulta inoperante en virtud de que es innecesaria una capacitación en materia de fiscalización para que los gestores estén en aptitud de iniciar las capturas de apoyo ciudadano, ya que son actividades de naturaleza distinta.

4. Sentado lo anterior, de los argumentos expuestos por el solicitante se desprende que no se colman las hipótesis normativas establecidas en el Título V, Capítulo Único intitulado “*Régimen de Excepción*” previsto en los Lineamientos, en virtud de que no se trata de:

- a) Un distrito identificado como de muy alta marginación;
- b) Localidades en donde la autoridad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, y
- c) Localidades en donde los aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la aplicación móvil.

5. En ese sentido, resulta improcedente la solicitud planteada por el C. José Alfonso Ramírez Ramírez, en el sentido que se amplíe el plazo para recabar el apoyo ciudadano del 15 al 28 de febrero del año en curso, en virtud de que no se aportan los medios de convicción idóneos que den luz

de manera contundente a este órgano electoral, de modo que se justifique la ampliación del plazo solicitado.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, el Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de modificación del plazo de la obtención del apoyo ciudadano formulada por el C. José Alfonso Ramírez Ramírez en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVI de Baja California, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal el presente Punto de Acuerdo al solicitante en términos de ley, y por oficio al XVI Consejo Distrital Electoral, a través de su Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE

